

## SENTENCIA DEL 21 DE NOVIEMBRE DEL 2007, No. 32

Sentencia impugnada: Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, del 29 de septiembre del 2005.  
Materia: Tierras.  
Recurrente: Leonardo de Jesús Perozo Reyes.  
Abogados: Licda. Jacquelyn Nina de Chalas y Dr. Luis Silvestre Nina Mota.  
Recurridos: Leonardo de Jesús Perozo Suazo y María Yoshira Perozo Suazo.  
Abogada: Dra. Ramona Milagros Paulino Santana.

**CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.**

*Desistimiento*

Audiencia pública del 21 de noviembre del 2007.  
Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Leonardo de Jesús Perozo Reyes, dominicano, mayor de edad, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0146329-7, domiciliado y residente en la Av. Rómulo Betancourt núm. 2078, de esta ciudad, contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central el 29 de septiembre del 2005;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 3 de abril del 2006, suscrito por la Licda. Jacquelyn Nina de Chalas y el Dr. Luis Silvestre Nina Mota, con cédulas de identidad y electoral núms. 001-0061532-7 y 023-0026192-8, respectivamente, abogados del recurrente Leonardo de Jesús Perozo Reyes;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 27 de abril del 2006, suscrito por la Dra. Ramona Milagros Paulino Santana, abogada de los recurridos Leonardo de Jesús Perozo Suazo y María Yoshira Perozo Suazo;

Visto la instancia depositada en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 21 de mayo del 2005, suscrita por la Dra. Ramona Milagros Paulino Santana, abogada del recurrente, mediante la cual solicita el archivo definitivo del expediente por haber llegado las partes a un acuerdo transaccional;

Visto el acuerdo transaccional suscrito entre las partes Leonardo de Jesús Perozo Reyes y Leonardo de Jesús Perozo Suazo y María Yoshira Perozo Suazo, firmado por sus respectivos abogados cuyas firmas están debidamente legalizadas por la Dra. Blanca L. Peña Mercedes,

Abogado Notario Público de los del número del Distrito Nacional, el 28 de noviembre del 2006;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

Considerando, que es interés de todo recurrente, el hacer aniquilar los efectos de la sentencia impugnada; que cuando como en el presente caso, las partes, mediante transacción acuerdan poner término a la litis y el recurrente presta aquiescencia a la sentencia impugnada, es evidente que carece de interés estatuir sobre dicho recurso;

Considerando, que después de haber sido interpuesto el recurso de casación de que se trata, y antes de ser conocido, las partes en sus respectivas calidades de recurrente y recurrida, han desistido de dicho recurso, desistimiento que ha sido aceptado por las mismas.

Por tales motivos, **Primero:** Da acta del desistimiento hecho por el recurrente Leonardo de Jesús Perozo Reyes, del recurso de casación por él interpuesto contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central el 29 de septiembre del 2005; **Segundo:** Declara que no ha lugar a estatuir sobre dicho recurso; **Tercero:** Ordena que el expediente sea definitivamente archivado.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 21 de noviembre del 2007, años 164° de la Independencia y 145° de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Enilda Reyes Pérez y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)